Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 353

REF: E6-2026-1761-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin por el periodo de Noviembre del año 2025 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO
De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de decreto final obrante en e-parte 46 por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8, conforme a los términos de la Resolución N° 1124/26, ratificativa de la Disposición N° 2/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de noviembre del año 2025. (Art. 1°)

Se instrúye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente (Art. 2°) y se impúta la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. (Art. 3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2°. (Art. 5°)

Finalmente se encuadra la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art. 6°)

JJFC

I.- **ANTECEDENTES:** En e-parte 1 se inicia la actuación a instancias del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, quien eleva solicitud de reconocimiento de la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de noviembre del año 2025, por el monto total de pesos cuarenta millones setecientos ocho mil doscientos quince con sesenta y un centavos ($ 40.708.215,61). En virtud de la Disposición Interna N°2/2026.

Se acumula en e-partes 2/3 por la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco convenio prestacional e instrumentos legales del programa.

En e-parte 4 se adjunta la Disposición Interna N°2/2026, de la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de noviembre del 2025, por un importe de pesos cuarenta millones setecientos ocho mil doscientos quince con sesenta y un centavos ($ 40.708.215,61).

En e-parte 5/10 se adjuntan informe de valor prestacional y Disposición 1534/24 del Programa Incluir Salud, facturas del prestador y documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martín reconocida por Disposición Interna N°2/2026.

En e-parte 11/12 se adjunta anteproyecto de Resolución que ratifica la Disposición Interna N°2/2026 del Coordinador del Programa Incluir salud, y primer proyecto de Decreto que reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de noviembre del año 2025.

En e-parte 14 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud quien habiendo analizada la documental no tiene objeción alguna y adjunta constatación del ARCA -Administración de Recaudación y Control Aduanero-, de las facturas en e-partes nros. 15 y 16.-

La Unidad de Planificación Sectorial adjunta Pre-pedido N°331/26, comprobante de Reserva Interna emite informe de factibilidad presupuestaria 2026 por fuente 10 RENTAS GENERALES 2025 en e-partes 22/24.

En e-parte 26 la Coordinación del Programa Incluir Salud adjunta nuevo anteproyecto de Decreto.

JJFC

En e-parte 32 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 33 interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera. Informando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

En e-parte 34 Obra providencia N°031/26 de la Asesoria General de Gobierno mediante la cual se requiere la previa intervención del Servicio Jurídico Jurisdiccional y el Dictado de la Resolución Ministerial que ratifique la Disposición N°2/26 del Programa Incluir Salud.

En e-parte 38 se Adjunta nuevo proyecto de Resolución.

En e-parte 42 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 44 obra la Resolución N°2026-1124-6-101 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica en todas sus partes la Disposición N° 2/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 46 obra proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 50 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin observaciones al proyecto de Decreto.

Finalizando la Secretaria General del Ministerio de Salud en e-parte 54 remite el trámite para intervención de este órgano Asesor.

II. **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo

dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Asi, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la **Ley 1092- de Administración Financiera** que establece, la responsabilidad inherente de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. a), f), g) entre otros.) y la **Ley de Ministerios N° 3969-A** que impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados".

Ahora bien, resulta pertinente precisar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido previamente en actuaciones de naturaleza análoga[1], lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III. **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de

[1] Dict. N° 515/25 AGG; Dict N° 224/25 Fiscalía de Estado; Decreto N° 222/26 y Dict. N° 343/25 AGG; Dict. N° 221/25 Fiscalía de Estado; Decreto N° 223/26, entre otros.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Conforme ello, se remiten las presentes actuaciones a los fines del correspondiente control de legalidad, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

18 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO